**Contrato número:** SSS-LPNP-\_\_\_006-2023.

**Monto total:** $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Vigencia:** 01 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024.

**Objeto:** Elaboración de nutrientes terapéuticos y parenterales en mezcla para los Hospitales Generales de Culiacán, Mazatlán, Los Mochis y Hospital de la Mujer e Instituto Sinaloense de Cancerología.

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO SSS-LPN-006-2023 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE NUTRIENTES TERAPÉUTICOS Y PARENTERALES EN MEZCLA PARA LOS HOSPITALES GENERALES DE CULIACÁN, MAZATLÁN, LOS MOCHIS Y HOSPITAL DE LA MUJER E INSTITUTO SINALOENSE DE CANCEROLOGÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. LAE. EDUARDO AGUIRRE MEDINA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA; EL DR. CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ RAMOS, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y LA LCP. KARLA GÁMEZ GUTIÉRREZ, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LOS SERVICIOS DE SALUD” Y POR LA OTRA PARTE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, Y “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**D E C L A R A C I O N E S**

**I.- De “Los Servicios de Salud”:**

**I.1.** Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los ejecutivos federal y estatal.

**I.2.** Deconformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción I del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, se le tiene encomendado a la Dirección Administrativa, realizar los actos de administración relativos a los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y la obra pública del organismo, conforme a las políticas, normas y procedimientos dictados por la junta del Gobierno y a las demás disposiciones aplicables, con tal carácter, se tuvo a bien presidir ante el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del organismo, el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial a efecto de contratar el servicio de elaboración de nutrientes terapéuticos y parenterales en mezcla para los Hospitales Generales de Culiacán, Mazatlán, Los Mochis y Hospital de la Mujer e Instituto Sinaloense de Cancerología.

**I.3.** En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 inciso A, fracción II, 3, 22, 32 fracción I, 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, se emitió **Licitación Pública Nacional Presencial número SSS-LPN-006-2023, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa**, en tal orden y mediante ese procedimiento con fundamento en el artículo 55, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, se tiene a bien formalizar el presente **Contrato para la prestación del servicio de elaboración de nutrientes terapéuticos y parenterales en mezcla para los Hospitales Generales de Culiacán, Mazatlán, Los Mochis y Hospital de la Mujer e Instituto Sinaloense de Cancerología.**

**I.4.** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato los Servicios de Salud de Sinaloa cuentan con recursos suficientes para el ejercicio fiscal 2023, en la partida presupuestal número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cuya suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada mediante oficio SSS/SF/\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/2023 de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2023, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros, dependiente de la Dirección Administrativa, cuya aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

**I.5.** Que el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Dr. Cuitláhuac González Galindo, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa; y los artículos 14 y 16 fracción XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa; así como el nombramiento expedido a su favor el día 11 de mayo de 2022, por el Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

**I.6.** Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud de Sinaloa, LAE. Eduardo Aguirre Medina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX, XVIII, y demás relativo del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, y el nombramiento expedido a su favor, con fecha 16 de noviembre de 2021, quien asiste en su carácter de área convocante de la prestación del servicio.

**I.7.** Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, el Dr. Carlos Enrique González Ramos, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 048, de fecha 22 de abril de 2015, quien asiste en su carácter de área requirente de la prestación del servicio.

**I.8** Que la Subdirectora de Recursos Materiales, LCP. Karla Gámez Gutiérrez, está facultada para asistir y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 inciso b); 45 fracción II, IV y VIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

**I.9** Que señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Cerro Montebello número 150 Oriente, Fraccionamiento Montebello, C.P. 80227, en esta ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II.- De “El Prestador de Servicios”:**

**II.1** Que es\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por lo tanto tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**II.2** Que cuenta con la clave de R.F.C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**II.3** Que su representante legal, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, acredita la personalidad con la que comparece, de acuerdo con lo que se deprende de la escritura pública numero \_\_\_\_\_\_\_\_\_, volumen \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Notario Público número \_\_\_, licenciado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con ejercicio y residencia en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse a nombre de su representado.

**II.4** Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 60 y 83 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

**II.5** Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**II.6** Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES”** se sujetan y se comprometen a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. Objeto del Contrato**

"**El Prestador de Servicios**" se obliga a proporcionar a **“Los Servicios de salud”** el servicio en oportunidad, calidad y cantidad ofertada, ampliamente enlistados y descritos en el renglón número \_\_ que le fue adjudicado derivado del proceso de Licitación Pública Nacional Presencial número **SSS-LPN-006-2023,** para la elaboración de nutrientes terapéuticos y parenterales en mezcla para los Hospitales Generales de Culiacán, Mazatlán, Los Mochis y Hospital de la Mujer e Instituto Sinaloense de Cancerología, en la medida y cantidades que le requiera la dirección de la unidad médica correspondiente conforme a sus necesidades, previa indicación médica justificada para cada paciente y de acuerdo al proceso interno establecido por **“Las Partes”** para la petición del insumo, para lo cual **“El Prestador de Servicios”** se compromete a respetar los precios pactados en el **“Anexo \_”,** el cual debidamente firmado por **“El Prestador de Servicios”** forma parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA. Plazos y lugar de entrega**

El Servicio de la partida I nutrición parenteral para los Hospitales Generales de Culiacán, Mazatlán, los Mochis y Hospital de la Mujer e Instituto Sinaloense de Cancerología, así como la partida II Oncológicos para el Instituto Sinaloense de Cancerología, se dará en las medidas y cantidades que le requiera la dirección de la unidad médica correspondiente conforme a sus necesidades, previa indicación médica justificada para cada paciente.

El plazo de prestación de los Servicios será del 01 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024, en los hospitales señalados en el párrafo anterior.

Las condiciones de entrega serán a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, a partir de la fecha en que “**El Prestador de Servicios”**, reciba la solicitud de la unidad médica. Para el Instituto Sinaloense de Cancerología, el plazo de entrega será más tardar al siguiente día a las 8:00 am.

Es necesario que para las mezclas enviadas a todas las Unidades Médicas, estas sean etiquetadas con el membrete del **LOTE, FECHA DE CADUCIDAD Y DATOS DEL FABRICANTE** de cada mezcla que se prepare por paciente.

“**El Prestador de Servicios”** deberá enviar productos en frasco cerrado cuando la unidad médica así lo requiera.

De no contar con los datos requeridos para dar cumplimiento a la prestación del servicio requerido, las facturas emitidas por “**El Prestador de Servicios”** no procederán para el trámite correspondiente a pago.

**“Los Servicios de Salud”** no autorizarán ampliaciones al plazo de la vigencia de los servicios, ni condonación de sanciones cuando el retraso se deba a causas imputables “**El Prestador de Servicios”**.

La entrega de los insumos objeto de este contrato deberá ser en las siguientes unidades médicas.

Partida I Nutrición:

* Instituto Sinaloense de Cancerología ubicado en Cerrada Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 3020-B, Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán Rosales, Sinaloa.
* Hospital de la Mujer ubicado en Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros S/n Desarrollo Urbano Tres Ríos C.P. 80020 Culiacán Rosales, Sinaloa
* Hospital General de Mazatlán Av. Oscar Pérez Escoboza S/n Col. Real del Valle Mazatlán, Sinaloa
* Hospital General de Culiacán ubicado en Juan Aldama S/n esquina con Nayarit C.P. 80230 Col. General Antonio Rosales Culiacán Rosales, Sinaloa.
* Hospital General de los Mochis ubicado en Blvd. Macario Gaxiola 1449 Sur Colonia Romanillo C.P. 81248, Ahome los Mochis, Sinaloa.

Partida II Oncológicos:

* Instituto Sinaloense de Cancerología ubicado en Cerrada Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 3020-B, Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán Rosales, Sinaloa.

El administrador del contrato y/o la persona designada, supervisará la recepción de los insumos y podrá en cualquier momento, realizar las devoluciones de estos, por considerar que no han sido cumplidos los requisitos de acuerdo con las condiciones de contratación.

En la entrega de los bienes, deberá estar presente un representante de la empresa que junto con el representante del área requirente verificará que se haya cumplido con lo contratado, levantándose un acta de entrega-recepción al finalizar este acto.

Se deberán suministrar adecuadamente los productos, sobre todo aquellos que requieren red fría para su adecuada conservación, ya que, de lo contrario, el medicamento en cuestión puede verse afectado en su eficacia y esto, por ende, afectar directamente en la respuesta y pronóstico de los pacientes con cáncer tratados en esta unidad. Los costos que se originen por estos conceptos son por cuenta de “**El Prestador de Servicios”**.

“**El Prestador de Servicios”** deberá cubrir todos los seguros que requieran los bienes, hasta el momento de la aceptación firmada por **“Los Servicios de Salud”**.

“**El Prestador de Servicios”** se responsabilizará expresamente en los casos en que se infrinjan derechos de autor, patente o marcas, quedando liberado de ello **“Los Servicios de Salud”**.

**TERCERA. Monto y forma de pago**

**“Los Servicios de Salud”**, cubrirá por concepto de la prestación de servicio y entrega de insumos a **“El Prestador de Servicios”** la cantidad total de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.)**, dicha suma será pagadera conforme al consumo que se genere.

El pago se realizará de manera mensual por medios electrónicos, por la Subdirección de Recursos Financieros, ubicada en calle Cerro Montebello Número 150 Oriente, Colonia Montebello., C.P. 80227, en Culiacán de Rosales, Sinaloa, en pesos mexicanos, y se efectuará en un término no mayor a 20 días naturales, periodo que iniciará a partir de la entrega de la documentación debidamente requisitada y validada a entera satisfacción de **“Los Servicios de Salud”**.

**“Los Servicios de Salud”**, únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado, los demás impuestos que se causen por motivo de la celebración del contrato correrán a cargo de **“El Prestador de Servicios”**.

**“Los Servicios de Salud”**, realizará los pagos correspondientes, una vez que los insumos hayan sido recibidos de conformidad con el Área Requirente y presentada toda la documentación requisitada para trámite de pago siendo los siguientes: Factura original firmada y sellada por la unidad médica en la que se realizó el suministro, evidencia del suministro (Acta de entrega-recepción firmada y sellada en original).

La facturación correspondiente, deberá cumplir con requisitos siguientes:

• La facturación deberá ser a nombre de los Servicios de Salud de Sinaloa y los datos de facturación son: Calle Cerro Montebello oriente 150, Col. Montebello, Culiacán de Rosales, Culiacán Sinaloa, C.P. 80227, RFC: SSS-961023-1Y3

• La factura deberá contener la cantidad de insumos entregados, costo unitario e importe total de la misma forma como lo establece el contrato.

* La factura deberá ser por mes del calendario, entregarla en las instalaciones de cada unidad médica a más tardar el día 5 del calendario siguiente al del corte, -mes entregado- y el importe del servicio de mezcla deberá corresponder a lo requerido por cada unidad médica.

• El importe total de la factura, deberá corresponder al total de la remisión entregada.

• La descripción de los insumos debe corresponder al contrato correspondiente.

• Las facturas deberán hacer referencia al contrato del que proceden.

**“Los Servicios de Salud”**, realizará el pago correspondiente, una vez que los insumos hayan sido recibidos.

**“El Prestador de Servicios”** estará obligado a cumplir con los siguientes procedimientos en caso de que proceda una re facturación:

1. En el caso de que por alguna razón el CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) haya sido cancelado posterior a la fecha del pago realizado por los Servicios de Salud de Sinaloa o bien que por motivos de requisitos de nivel federal se requiera llevar a cabo un proceso de facturación será de carácter obligatorio que los CFDI nuevos cumplan con los siguientes requisitos:

1.        EL CFDI en formato PDF impreso deberá contener los siguientes datos:

* Tipo de Relación: 04-Sustitución
* CFDI Relacionado: (indicar folio fiscal de la factura cancelada)

2.        El archivo \*.xml del CFDI nuevo deberá de contener ambos campos antes señalados en su cadena original.

1. En caso de que el proveedor o contratista por alguna circunstancia posterior a la fecha del pago cancele el CFDI (Comprobantes Fiscal Digital por Internet) deberá de notificarlo por escrito al titular de la Subdirección de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Sinaloa y el proceso de re facturación deberá de cumplir con lo estipulado en el numeral “a” del presente documento.

**CUARTA. De la condición de precio fijo**

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de “**Los Servicios de Salud**”, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de **“Las Partes”** dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 30% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

**QUINTA. Vigencia del contrato**

**“Las partes”** contratantes están de acuerdo en que la vigencia del presente contrato, independientemente de la fecha en que se firme, será partir del día 01 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024.

**SEXTA. Modificaciones**

Con fundamento en los artículos 62 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y sobre la base de razones fundadas y explícitas, “**Los Servicios de Salud**” podrá acordar un incremento de hasta un 30% sobre los servicios originalmente contratados, respetando los precios pactados y la fecha de entrega originalmente estipulada, a menos que el área contratante considere necesario ampliar la vigencia del contrato; dichas modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando éstas se realicen antes de que concluya la vigencia del contrato y se cuente con la anuencia de “**El Prestador de Servicios**”. Para tal efecto “**El Prestador de Servicios**” se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía.

Prórrogas.- Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a “**Los Servicios de Salud**”, todo lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. “**El Prestador de Servicios**” puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**SÉPTIMA. Garantías**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato:

1. Para el cumplimiento del Contrato.

La garantía deberá constituirse por **“El Prestador de Servicios”** mediante fianza expedida por una Institución debidamente autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en Moneda Nacional (peso mexicano), por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin considerar el I.V.A. a favor de Servicios de Salud de Sinaloa y deberá contener los siguientes requisitos:

* Indicación del porcentaje e importe total garantizado con número y letra.
* Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
* La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
* El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o fiado, domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes.
* La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos.
* La condición de que la fianza solo podrá ser cancelada cuando así lo autorice expresamente y por escrito a Servicios de Salud de Sinaloa
* El señalamiento de que esta garantía estará vigente en los casos en que Servicios de Salud de Sinaloa, en el contrato otorgue prórrogas o esperas al proveedor o fiado, para el cumplimiento de sus obligaciones, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan en relación con este contrato hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.
* Señalar el domicilio de la afianzadora de esta localidad para oír y recibir notificaciones de esta dependencia.
* La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
* Así mismo esta fianza cubre, defectos y vicios ocultos de los bienes, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido El Prestador de Servicios en los términos señalados en la convocatoria de la licitación, en el contrato respectivo y el Código Civil Federal.

La garantía de cumplimiento deberá presentarse dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la firma del contrato y/o pedido, **Servicios de Salud de Sinaloa, sito en cerro Montebello oriente 150 Montebello, Culiacán de rosales, Culiacán, Sinaloa,** siendo requisito indispensable su entrega para efectuar el pago respectivo establecido en el contrato.

Para liberar la fianza de cumplimiento del contrato, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la dependencia solicitante.

II.- Garantía de los bienes y/o servicio

**“El Prestador de Servicios”** deberá de presentar como garantía una carta firmada por el propietario o representante legal de la empresa que participa en la que indique que está respaldando la propuesta, señalando en la misma que los insumos son nuevos y que se encuentran en perfecto estado.

Presentar carta garantía donde se obligan a reponer los bienes, cualesquiera que fueren ellos, o bien sustituirlos por otros de alguna otra denominación en número equivalente a la cantidad líquida en pesos que resulte de la verificación de aquellos insumos que no estén en regla o tengan algún problema, si en un futuro se observa que los fabricantes que desarrollan los medicamentos y los insumos médicos no están autorizados, son ficticios o no existen, o bien si los medicamentos que estos elaboran llegasen a tener cualquier tipo de restricción ante la COFEPRIS o cualquier otra autoridad sanitaria, e incluso por cualquier situación que esté directamente vinculados con ellos y que afecte a “**Los Servicios de Salud**” por su adquisición, se podrá dar por rescindido el contrato o pedido de manera anticipada sin responsabilidad para los Servicios de Salud de Sinaloa, sin menoscabo de notificar a la secretaria de la Función Pública, la razón de dicha rescisión para los efectos legales a que haya lugar.

El periodo mínimo de garantía será la que se señala en cada una de las partidas que conforman el lote único y caducidad mínima de 18 meses, dicha garantía se considera necesaria para comprobar la calidad de los bienes, mismo que contará a partir de la fecha de entrega del mismo, contra cualquier defecto de fabricación, así como el de no cumplir con las especificaciones, mala calidad de los materiales, mano de obra, etc.

Si dentro del periodo de garantía se presenta alguno de los defectos mencionados o cualesquiera de las circunstancias anteriores, **“El Prestador de Servicios”** queda obligado a reponer los bienes afectado en un periodo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de su notificación, sin cargo adicional para “**Los Servicios de Salud**”**.**

**“El Prestador de Servicios”** quedan obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como, de cualquier otra responsabilidad en los que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

**OCTAVA. Supervisión**

**“Los Servicios de Salud”,** por conducto de la Dirección de cada unidad médica en donde se presta el servicioen coordinación con la Dirección de Atención Médica y/o la Dirección Administrativa, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de **“El Prestador de Servicios”**, debiendo hacer del conocimiento de **"El Prestador de Servicios"**, cualquier irregularidad en la prestación del servicio; asimismo **“Los Servicios de Salud”**, podrá proporcionar a **"El Prestador de Servicios"** por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, ordenen **“los Servicios de Salud”**.

**“El Prestador de Servicios”** acepta expresamente que el personal acreditado por los **“Los Servicios de Salud”** se apersone y verifique, cuando sea necesario, las instalaciones, equipo**,** documentales, así como el avance del servicio y demás aspectos técnicos que **“Los Servicios de Salud”** considere convenientes para corroborar el cumplimiento de la normatividad y avances del trabajo que ha sido contratado y correspondiente a la facturada por cada mes de servicio que ha sido pagado o próximo a pagar.

**NOVENA. De la relación Laboral**

**“El Prestador de Servicios”** como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y prestaciones sociales, por lo que queda expresamente establecido que **“Los Servicios de Salud”** será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del empleador y/o “**El Prestador de Servicios”**.

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación obrero patronal, quedando en libertad **“El Prestador de Servicios”** de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

**DÉCIMA. Rescisión del contrato.**

En caso de incumplimiento por parte de **“El Prestador de Servicios”** a las cláusulas del presente contrato, **“Los Servicios de Salud”** quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

1. No ejecutelos servicios en los términos previstos en el presente contrato;
2. No entregue en tiempo la póliza que se obligó a entregar.
3. Suspenda injustificadamente los servicios por incompetencia para otorgar la debida atención;
4. Suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emitan **“Los Servicios de Salud”**
5. Traspase, ceda o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento previo y por escrito de **“Los Servicios de Salud”**.
6. Si se declara en suspensión de pagos o quiebra por autoridad competente;
7. Exista negativa para la repetición de los servicios que **“Los Servicios de Salud**” consideren insuficientes o no otorgados de la manera pactada;
8. **“El Prestador de Servicios”**, incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio o la imagen de **“Los Servicios de Salud”,** sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes;
9. Se compruebe que “**El Prestador de Servicios”** no haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación exigida;
10. **“El Prestador de Servicios”** no preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que “**Los Servicios de Salud**”, requiere por tiempo indefinido, y
11. Se incurra en incumplimiento de las disposiciones contenidas en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

**DÉCIMA PRIMERA. - Procedimiento de Rescisión**

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula anterior **“Los Servicios de Salud”**, procederá a notificar por escrito a **“El prestador de Servicios”** a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente de no mayor a 05 días hábiles para que se conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo **“El prestador de Servicios”** anexar a este las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior **“Los Servicios de Salud”** contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a **“El prestador de Servicios”** producirá los efectos legales que correspondan.

**DÉCIMA SEGUNDA. Suspensión del servicio**

**“Los Servicios de Salud”** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la prestación de los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva; para ello deberá notificar por escrito a **“El Prestador de Servicios”** exponiéndole las causas y justificaciones que le dieron motivo.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivan dicha suspensión.

En caso de incumplimiento por parte de **“Los Servicios de Salud”** respecto cualquiera de sus obligaciones conforme el presente instrumento, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obligación de pago prevista en la cláusula tercera, **“El Prestador de Servicios”** podrá suspender la prestación del servicio y/o la entrega de bienes objeto del presente Contrato, sin que por ello se actualice el pago de penas convencionales o causales de rescisión.

Una vez notificada la suspensión del servicio derivado de incumplimiento por **“Los Servicios de Salud”** y que dicho incumplimiento no sea corregido dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la notificación correspondiente, **“El Prestador de Servicios”** podrá rescindir el contrato previa declaración de la autoridad competente.

**DÉCIMA TERCERA. De la ejecución de la fianza.**

**“El prestador de Servicios”** acepta que en caso de que **“Los Servicios de Salud”** rescindan el presente contrato por causa justificada, podrá hacer efectiva la fianza que se haya otorgado para tal efecto.

El incumplimiento por parte de **“El prestador de Servicios”** de cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a **“Los Servicios de Salud”**.

**DÉCIMA CUARTA.** **Terminación anticipada**

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, **“Los Servicios de Salud”** podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“Los Servicios de Salud”**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **“Los Servicios de Salud”** reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. Penas convencionales**

Para el caso de que **"El Prestador de Servicios "** se atrase en la entrega de los bienes o incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se aplicará a partir del primer día de retraso una pena convencional consistente en el importe correspondiente al 0.5% (punto cinco por ciento) del importe del contrato, en función de los servicios no entregados por cada día de retraso, tomando como fecha de entrega el día que se reciban en el lugar de entrega de los servicios contratados, el cual será deducido del importe total a pagar y no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente al pago que **“El Proveedor”** debe efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas convencionales ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**“Los Servicios de Salud”** podrán optar por iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento por la parte proporcional incumplida o bien exigir la entrega de los servicios, haciendo efectiva la pena convencional antes mencionada.

Previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas en el contrato, a solicitud expresa del proveedor y por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a **“Los Servicios de Salud”**, éstas podrán modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha para la entrega de los bienes. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

Así mismo **“El prestador de Servicios”** autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_](mailto:_______________________), surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal.

**DÉCIMA SEXTA. Límite de responsabilidades**

La responsabilidad de **“El prestador de Servicios”**, en caso de incumplimiento de este contrato, independientemente de la forma de acción que se ejercite, consiste en:

Reintegrar a **“Los Servicios de Salud”** los recursos económicos que le hayan sido entregados hasta el momento del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y condiciones del presente contrato y que no hayan sido comprobados como aceptados por personal de la Dirección Administrativa de los Servicios de salud, mediante acta de entrega recepción correspondiente.

El pago por el límite de responsabilidades referido, que se derive del incumplimiento de los términos y condiciones de este contrato, atribuibles a **“El prestador de Servicios”**, será efectuado cuando mucho a los 30 días naturales posteriores a la notificación que **“Los Servicios de Salud”** le realice por escrito a **“El Prestador de Servicios”.**

**DÉCIMA SÉPTIMA. Administrador del contrato**

**“Las Partes**” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato se nombran como administrador al \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de los Servicios de Salud de Sinaloa, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

**DÉCIMA OCTAVA**. **Cláusula de confidencialidad**

**“El prestador de Servicios”** aceptano divulgar por tiempo indefinido y mucho menos durante la vigencia del presente contrato, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y los resultados obtenidos por los trabajos objeto del presente contrato, y sobre todo sin la autorización expresa de **“Los Servicios de Salud”**, en virtud de que dichos datos o resultados son propiedad de este último.

**DÉCIMA NOVENA. De la responsabilidad civil.**

**“El Prestador de Servicios”** asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes de **“Los Servicios de Salud”.** En este caso “**El Prestador de Servicios”** se obliga a restituir a **“Los Servicios de Salud”,** la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

**VIGÉSIMA. - Sanciones.**

Cuando **“El Prestador de Servicios”**, infrinja las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, serán sancionados por la Contraloría, con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Cuando **“El Prestador de Servicios”**, injustificadamente y por causas imputables al mismo, no formalice contrato cuyo monto no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el valor diario elevado al mes, en la fecha de la infracción.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Del pago de daños y perjuicios.**

El incumplimiento por parte de **“El Prestador de Servicios”** de las obligaciones que contrate en virtud de este instrumento será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a **“Los Servicios de Salud”**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Jurisdicción y competencia**

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, las partes se sujetaran a lo previsto en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, por lo cual **“El Prestador de Servicios”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**VIGESIMA TERCERA. De la ausencia de vicios en el consentimiento**

Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR: “LOS SERVICIOS DE SALUD”**  **DR. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO**  **DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**  **LAE. EDUARDO AGUIRRE MEDINA**  **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS**  **SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**  **DR. CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ RAMOS**  **DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**  **LCP. KARLA GÁMEZ GUTIÉRREZ**  **SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA** | **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**  **C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
|  |  |